



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, mayo veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Servidumbre 25817-40-89-001-2022-00063-00

Se **INADMITE** la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del G.G.P, en lo siguiente:

1. *Allegar* el avalúo catastral del predio (s) sirviente (s), para efectos de determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral 7º del C.G.P.; véase que los avalúos allegados son comerciales y caso de tenerse en cuenta los valores allí establecidos esta Juzgado no será competente.
2. *Aclarar* las razones por las cuáles no actúa la señora MARIA CONCEPCION ORJUELA PATAQUIA quien también es titular de la concesión minera.
3. *Allegar* copia del aviso escrito con e que se informó a cada uno de los demandados de la imposición de la servidumbre, con todas las previsiones del artículo 2 de la Ley 1274 de 2009.
4. *Allegar* la constancia de que el aviso remitido fue remitido a los representantes del Ministerio Público con competencia en la circunscripción en donde se ubica el predio; resáltese que si bien fue allegada copia de la comunicación en este sentido; se observa que la misma solo hace alusión a dos de los demandados y también se deberá allegar la constancia de envío.
5. *Aclarar* si se ha agotado la negociación descrita en la Ley 1274/2009 con todos los demandados.
6. *Adjuntar* el acta que se levantó para dejar constancia de las causas de la negociación fallida y el valor máximo ofrecido, firmado por las partes con copia a cada una de ellas. Y si el proponente, poseedor o tenedor se abstuvo de firmar allegar el acta referida expedida por el Ministerio Público o quien haga sus veces dejando constancia de tal situación, de conformidad al numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1274/2009.
7. *Indicar* cuándo se recibió el aviso por los demandados y cuándo venció el término de los 20 días para iniciar la etapa de negociación directa.
8. *Realizar* un acápite de pretensiones, discriminando cada una de ellas.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito la apoderada judicial de la ejecutante en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 015 de MAYO 24 de 2022 a las 8:00 a. m.
 Secretaria,

SIN FIRMA. ART. 9º DEC 806/20
 YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:

**Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0353359f14546e4747e703494b444d4fb0153f8ca8a5253aea45865ab4042e**

Documento generado en 23/05/2022 12:31:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**